



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00012021-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00012021-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” –y sus normas modificatorias– (en adelante “LOP”), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*”, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Particulares*” (en adelante PCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por RDGN-2020-426-E-MPD-DGN#MPD, demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos necesarios para el cumplimiento de los artículos 1° a 9° de la Ley N° 6116/18 (modificatoria de la Ley N.° 257/99), el Decreto N° 151/GCBA/19 y la Resolución N° 405/AGC/19, de conservación de fachadas de aquellos edificios propios o bajo régimen de ocupación mayoritaria (cuya superintendencia depende de este Ministerio), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2020-426-E-MPD-DGN#MPD, del 15 de mayo de 2020 (IF-2020-00012015-MPD-DGAD#MPD), se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos necesarios para el cumplimiento de los artículos 1° a 9° de la Ley N° 6116/18 (modificatoria de la Ley N.° 257/99), el Decreto N° 151/GCBA/19 y la Resolución N° 405/AGC/19, de conservación de fachadas de aquellos edificios propios o bajo régimen de ocupación mayoritaria (cuya

superintendencia dependa de este Ministerio), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos seis millones quinientos treinta mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 6.530.745,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 34/20, celebrada con fecha 27 de agosto de 2020 (IF-2020-00023990-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron ocho (8) firmas, a saber: 1) “LATINOTCA.COM SA”, 2) “MASA DESARROLLOS SRL”, 3) “DAGRESA VIAL CONSTRUCCIONES SRL”, 4) “WARLET SA” 5) “BAIRES FERROVIAL SA”, 6) “INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA SA”, 7) “ESTUDIO INGENIERO VILLA SRL” y 8) “ARENA CONSTRUCTORA SA”.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2020-25272-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura indicó –mediante IF-2020-00029999-MPD-DGAD#MPD de fecha 05 de octubre de 2020- que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC para el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Agosto del 2020 (mes de apertura), corresponde actualizar el precio inicial con un **8,60%**, resultando el precio total actualizado en \$ **7.092.389,07** (siete millones noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve con 07/100 pesos)”.

Luego, señaló que la documentación complementaria aportada por la firma “MASA DESARROLLOS SRL” (oferente N° 2) cumple técnicamente con lo solicitado en el PET (IF-2020-00032416-MPD-DGAD#MPD).

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante IF-2020-00030084- MPD-SGAF#MPD de fecha 05 de octubre del corriente año. Al respecto, indicó que teniendo en cuenta la actualización del importe de la obra informada por el Departamento de Arquitectura, si bien la oferta N° 2 (Masa Desarrollos SRL) supera mínimamente el costo estimado, esta se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables, teniendo en cuenta las características y tiempos de la licitación en cuestión.

Por otro lado, advirtió que los montos cotizados por las firmas “INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA” (oferente N° 6) y “ESTUDIO INGENIERO VILLA SRL” (oferente N° 7) superan ampliamente el costo estimado, por lo que las consideró económicamente inconvenientes.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expresó mediante Dictámenes IF-2020-00012014-MPD-DGAD#MPD, IF-2020-00029384-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00036481-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.6.- Con posterioridad, y de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a

la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-11-E-MPD-CPRE2#MPD, del 11 de diciembre de 2020 (ACTA-2020-00045267-MPD-CPRE2#MPD).

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico propició que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas “DAGRESA VIAL CONSTRUCCIONES SRL” (oferente N° 3), “WARLET SA” (oferente N° 4), “BAIRES FERROVIAL SA” (oferente N° 5) y “ARENA CONSTRUCTORA SA” (oferente N° 8), toda vez que registran deuda impositiva/tributaria.

ii) Por otro lado, señaló que la firma “LATINOTCA.COM SA” (oferente N° 1) fue señalada como incumplidora de las pautas establecidas en el PET, dado que omitió cotizar diversos renglones, por lo que también propició su desestimación.

I.6.2.- Luego, indicó que la Oficina de Administración General y Financiera señaló que los precios ofrecidos por las firmas “INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA SA” (oferente N° 6) y “ESTUDIO INGENIERO VILLA SRL” (oferente N° 7) no resultaban convenientes por cuanto importaban más del 20% sobre el monto estimado (precio actualizado), por lo que tampoco deben ser consideradas.

I.6.3.- Por otro lado, señaló que la firma “MASA DESARROLLOS SRL” (oferente N° 2) acompañó toda la documentación requerida y cumple con lo solicitado en el PET. Asimismo, dejó asentado que la Oficina de Administración General y Financiera consideró conveniente la oferta, toda vez que superaba mínimamente el presupuesto estimado (alrededor del 1%).

I.6.4.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “MASA DESARROLLOS SRL” (oferente N° 2) por la suma total de pesos siete millones ciento setenta y un mil ochocientos ochenta con 39/100 (\$ 7.171.880,39)

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2020-00046927-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00047096-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00046924-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00046929-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 576/2020 obrante en IF-2020-00047141-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2020 (archivo embebido)– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2020-00047206-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 14, del 28 de febrero de 2020, que “...*si bien existe disponibilidad presupuestaria a nivel fuente de financiamiento, el saldo de la partida 4.2.1 es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuar la misma mediante una modificación presupuestaria*”.

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2020-426-E-MPD-DGN#MPD (IF-2020-00012015-MPD-DGAD#MPD) -que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación– el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma de pesos siete millones ciento setenta y un mil ochocientos ochenta con 39/100 (\$ 7.171.880,39) distribuidos de la siguiente manera: **i)** la suma de pesos un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis con 08/100 (\$ 1.434.376,08) al ejercicio 2020 y **ii)** la suma de pesos cinco millones setecientos treinta y siete mil quinientos cuatro con 31/100 (\$ 5.737.534,31) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 56 del ejercicio 2020 (archivo embebido en IF-2020-00044793-MPD-DGAD#MPD), estado autorizado.

Asimismo, indicó que el presente informe reemplaza el IF-2020-44115-MPD-DGAD#MPD.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2020-426-E-MPD-DGN#MPD, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 para desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “LATINOTCA.COM SA” (oferente N° 1), “DAGRESA VIAL CONSTRUCCIONES SRL” (oferente N° 3), “WARLET SA” (oferente N° 4), “BAIRES FERROVIAL SA” (oferente N° 5), “INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA SA” (oferente N° 6), “ESTUDIO INGENIERO VILLA SRL” (oferente N° 7) y “ARENA CONSTRUCTORA SA” (oferente N° 8) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios

previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 13/2020.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

III.1.- En cuanto a la desestimación de la oferta presentada por la firma “LATINOTCA.COM SA” (oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que omitió cotizar el ítem 5.5.26 (trabajos varios de mantenimiento del alero de acceso).

Cabe señalar que mediante los dictámenes jurídicos IF-2020-00029384-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00036481-MPD-AJ#MPD, la asesoría jurídica formuló una serie de consideraciones en torno a la Planilla de Cotización –Anexo VII del PCE– incorporada por la firma oferente en IF-2020-00025023-MPD-DGAD#MPD.

Así las cosas, trajo a colación el PCE en tanto y en cuanto establece en su artículo 12 que la presente contratación se adjudicará “...**a un único oferente**, cuya oferta se estime más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás características de la oferta” (destacado propio). A lo expuesto, se agregó que el artículo 7 del PCE –Forma de Cotización– estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido, detallando “...**el precio total del ítem o renglón**, y el total general de la oferta (en números y letras)”. Más adelante, esta disposición prescribe expresamente que “**El oferente deberá cotizar todos los renglones e ítems**” (los destacado son propios).

En idéntica tesitura, el artículo 12 del PCGOP, en su inciso 2) punto i) dispone la obligación de acompañar la planilla de cotización “...**incluyendo todos los rubros y trabajos, con indicación parcial de lo ofertado, y cotización total en un monto único y global**” (énfasis añadido).

Como bien puede observarse, el sistema normativo descrito en el acápite que precede no deja lugar a dudas respecto de que el oferente tenía la obligación de cotizar la totalidad de los ítems. De lo contrario, su propuesta técnico-económica debe ser desestimada.

En base a lo expuesto, así como lo dictaminado en IF-2020-00029384-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00036481-MPD-AJ#MPD, no puede pasar desapercibido que el oferente adjuntó una planilla de cotización incompleta, pues omitió cotizar el ítem 5.5.26.

Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en los artículos 7 y 12 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

En atención a lo expuesto, corresponde desestimar la presente propuesta, puesto que omitió cotizar el ítem

5.5.26 de la Planilla de Cotización –Anexo VII del PCE–, contrariando lo establecido en los artículos 7 y 12 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

III.2.- Las propuestas presentadas por las firmas “DAGRESA VIAL CONSTRUCCIONES SRL” (oferente N° 3), “WARLET SA” (oferente N° 4), “BAIRES FERROVIAL SA” (oferente N° 5) y “ARENA CONSTRUCTORA SA” (oferente N° 8) fueron desestimadas por registrar deuda tributaria y/o previsional.

Es dable señalar que mediante Dictámenes Jurídicos IF-2020-00029384-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00036481-MPD-AJ#MPD, el órgano de asesoramiento jurídico dejó constancia de que las presentes firmas registraban deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 54026761, N° 54026786, N° 54026799 y del comprobante de deuda emitido por la AFIP que arroja “Cuit pasiva por Dto. 1299/98”, respectivamente, (todos agregados en IF-2020-00025007-MPD-DGAD#MPD).

Sobre la base de tal circunstancia, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente desestimó las propuestas presentadas por las presentes firmas por registrar deuda tributaria y/o previsional.

Dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en los artículos 9, inciso 4), y 14 del PCGOP, como así también el artículo 53, inciso e) del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017, por lo que corresponde desestimar las ofertas formuladas por las firmas mencionadas.

III.3.- Las propuestas técnico-económicas efectuadas por las firmas “INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA SA” (oferente N° 6) y “ESTUDIO INGENIERO VILLA SRL” (oferente N° 7) ofrecieron precios que resultaban inconvenientes.

Como primera medida, es posible mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que los monto ofrecidos por las presentes firmas resultaban inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (conforme IF-2020-00030084-MPD-SGAF#MPD).

Ello así en tanto y en cuanto los precios ofrecidos superan ampliamente el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos siete millones noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve con 07/100 (\$ 7.092.389,07) –monto actualizado-, mientras que los importes cotizados por las firmas oferentes ascienden a la suma de pesos nueve millones novecientos setenta y nueve mil setecientos noventa y nueve (\$ 9.979.799,00) y pesos diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos cuatro con 65/100 (\$ 17.246.304,56), respectivamente.

En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente indicó que sobre la base del informe emitido por la Oficina de Administración General y Financiera, los precios cotizados por las ofertas Nros. 6 y 7 no resultaban convenientes por cuanto importaban más de 20% sobre el monto estimado (monto actualizado).

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por la asesoría jurídica de este Ministerio Público de la Defensa mediante dictámenes IF-2020-00029384-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00036481-MPD-AJ#MPD,

las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

De conformidad con los informes emitidos, y toda vez que los precios ofrecidos resultan económicamente inconvenientes para los intereses de este organismo, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas “INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA SA” (oferente N° 6) y “ESTUDIO INGENIERO VILLA SRL” (oferente N° 7).

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “MASA DESARROLLOS SRL” (oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “MASA DESARROLLOS SRL” (oferente N° 2) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas ((IF-2020-00032416-MPD-DGAD#MPD).

Por último, cuadra traer a colación que mediante IF-2020-00029999-MPD-DGAD#MPD de fecha 05 de octubre de 2020- advirtió que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC para el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Agosto del 2020 (mes de apertura), corresponde actualizar el precio inicial con un **8,60%**, resultando el precio total actualizado en \$ **7.092.389,07** (siete millones noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve con 07/100 pesos)”.

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2020-00047206-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Por otro lado, señaló que si bien la oferta N° 2 (Masa Desarrollos SRL) supera mínimamente el costo estimado, esta se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables, teniendo en cuenta las características y tiempos de la licitación en cuestión.

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en su última intervención– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. Primero, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2020-00036481-MPD-AJ#MPD, punto II, apartado 2.3), que la firma “MASA DESARROLOS SRL” (oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 57347942, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y el artículo 9, inciso 4 del PCGOP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 inciso 2) del PCGOP (IF-2020-00046918-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, se ha constatado que la firma no está incorporada en el REPSAL, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y el artículo 9, inciso 4 del PCGOP (IF-2020-46921- MPD- DGAD#MPD).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO, que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “MASA DESARROLLOS SRL” (oferente N° 2), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LOP, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado por los artículos 17 del PCGOP, 18 de la LO y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 13/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP,

en el PCE, en el PET y en la LPO.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “MASA DESARROLLOS SRL” (oferente N° 2), por la suma de pesos siete millones ciento setenta y un mil ochocientos ochenta con 39/100 (\$ 7.171.880,39).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2021 efectivamente se vean reflejados en la partida presupuestaria correspondiente, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2020-00023990-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.